

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTE
Recibido Por: Jaeth Avala
Fecha: 06 Sept. 23.
Hora: 2:24 p.m.
Número de Radicado: 7071

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 013 de 2023 *"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"*

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 157 de la Ley 5a de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe ponencia positiva para el primer debate al proyecto de ley 013 de 2023 *"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Coordinadora Ponente

H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Coordinador Ponente

H.R. JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Coordinador Ponente

H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Ponente

H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Ponente

H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

I. TRÁMITE LEGISLATIVO.

La presente iniciativa es una iniciativa congresional conforme al artículo 154 de la Constitución Política presentada por H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez el día 21 de julio de 2023.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes designó como coordinadores ponentes a los H.H.R.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y John Fredy Núñez Ramos y como ponentes a los H.H.R.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Wilmer Castellanos Hernández, Carlos Alberto Carreño Marin y Christian Munir Garcés Aljure.

I. ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa tiene como objetivo formular lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley como fue radicado se presenta en nueve artículos incluyendo la vigencia, los cuales son:

Artículo 1° contiene el objeto general del proyecto.

Artículo 2° establece el alcance y la definición de los beneficiarios puntuales de la iniciativa.

Artículo 3° presenta los lineamientos básicos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país.

Artículo 4° exclusivo para el fomento de la formación.

Artículo 5° indica la incorporación de las tiendas y panaderías de barrio dentro de las estrategias de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6° estipula la necesidad de crear un acompañamiento permanente en la ejecución de la política pública a las entidades territoriales.

Artículo 7° tiene que ver con la creación de principios para el acompañamiento y seguimiento a la Implementación de la Política Pública y para que dentro de las estadísticas a cargo del DANE.

Artículo 8° Crea una categoría especial en materia de servicio públicos para las tiendas y panaderías de barrio.

Artículo 9° Vigencia

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En la justificación del Proyecto, los autores resaltan la relevancia de la iniciativa, ya que en Colombia se estima que existen unas 500 mil tiendas sin contar panaderías y tiendas rurales, las cuales de manera directa o indirecta, vinculan laboralmente a aproximadamente a 1 '300.000 personas.

- *Impacto nacional.*

Pese a la poca información que se tiene a nivel nacional sobre la materia, según Fenaltiendas, las 500.000 tiendas de barrio a nivel nacional, tienen 14,4 millones de metros cuadrados de exhibición y generan más de 1,7 millones de empleos.

Sin embargo, resaltan los autores que, según la información de Confecámaras, en la actualidad hay 112.265 tiendas de barrio y supermercados registrados bajo el código CIIU 4711, es decir, solo el 22% son formales.

Del gran universo de las 500.000 tiendas de barrio, el 60% suministran productos de la canasta básica, 60% están legalmente constituidas y 52% es decir, más de la mitad son administradas por mujeres que en su mayoría son madres cabeza de familia y su edad promedio está por los 42 años. Con base en lo anterior, se puede decir que el sector de las tiendas y panaderías de barrio son establecimientos de gran relevancia para la vida diaria de los ciudadanos y por lo tanto, la presente iniciativa busca apoyar a las madres cabeza de familia que atienden, a los ciudadanos de los diferentes estratos que compran en ellos.

- *Beneficios para los sectores populares del país.*

Por ejemplo, Confecámaras afirma que el 57% de estos establecimientos atienden a consumidores que se ubican en los estratos 1,2 y 3 debido a la cercanía a sus hogares y que venden por cantidades

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

pequeñas.

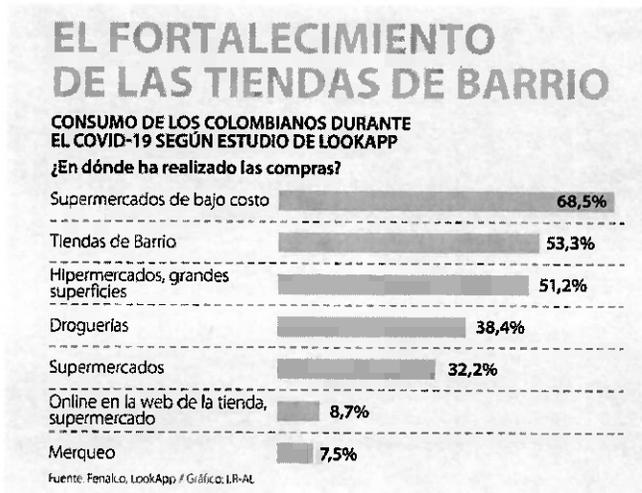
- *Tiendas y panaderías de barrio como actores estratégicos para la seguridad alimentaria.*

Los autores resaltan que es necesario establecer acciones concretas a favor de las tiendas y panaderías de barrio para incluirlas en las estrategias de seguridad alimentaria, comercialización y consumo de alimentos y productos locales.

En un estudio de la FAO y citado por los autores en la exposición de motivos realizado en el 2010, llegó a la conclusión de que las tiendas de barrio son el centro fundamental de la provisión de alimentos en las zonas urbanas, no solo como establecimientos de comercio en pequeña escala, sino por razones culturales. Por lo cual, hicieron 5 recomendaciones fundamentales: asociatividad, capacitación, mejorar la oferta de alimentos saludables, uso de tecnología simple y ampliamente disponible, fortalecer el valor agregado de estos pequeños negocios, la cercanía al cliente.

- *Reconocimiento del papel de las tiendas de barrio y panaderías en tiempos de crisis como sucedió con la pandemia*

Como se puede observar en un estudio realizado por Fenalco durante las medidas de confinamiento del Covid-19, para el 53,3% de los hogares colombianos, las tiendas de barrio fueron el primer recurso o lugar de compra para el aprovisionamiento habitual.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Con base en los argumentos expuestos anteriormente los ponentes consideramos que la iniciativa facilitará:

- La formalización del empleo de quienes administran o trabajan en las tiendas y panaderías de barrio o vecinales.
- El fortalecimiento de la economía de miles de mujeres cabeza de familia que se dedican a administrar o a trabajar en distintas labores dentro de dichos establecimientos.
- El mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio de estos establecimientos, ya que a través de la capacitación se mejorarán las condiciones higiénicas y de manejo de alimentos de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales. El fortalecimiento de los pequeños negocios para que se amplíen, mejoren sus capacidades financieras, tecnológicas y posiblemente exista crecimiento empresarial.

III. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CONPES 113

"Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa"

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - PNSAN Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

LEY 905 DE 2004. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones"*.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Ley 2294 de 2023. *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 colombia potencia mundial de la vida”* y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, establece que la Economía Popular y Comunitaria está estrechamente relacionado con las actividades que ejercen las tiendas y panaderías de barrio y vecinales.

Igualmente, la Ley 2294 de 2023 establece que se creará el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular.

VI. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios según el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY No. 013 de 2023 Cámara	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>TÍTULO: <i>"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"</i></p>	<p>TÍTULO: <i>"Por la cual se formulan lineamientos para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país; y se dictan otras disposiciones"</i></p>	<p>Se realiza ajuste gramatical eliminando la coma.</p>
<p>ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria del país y aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad para el país.</p>	<p>ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria del país <u>y como</u> aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad para el país.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en la redacción del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se entiende tienda o panadería de barrio y vecinal como aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y rurales, cuyos activos del establecimiento no superen mil Unidades de Valor Tributario. Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del</p>	<p>ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se entiende <u>define como</u> tienda o panadería de barrio y vecinal aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y o rurales, cuyos activos del establecimiento no superen <u>mil quinientas (1.500)</u> Unidades de Valor Tributario.</p> <p>Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los</p>	<p>Se propone la eliminación del inciso segundo considerando que la exclusión propuesta en el texto radicado dejaría por fuera una inmensa mayoría de las tiendas del país que comercializan los productos a los que se refiere dicho inciso.</p> <p>Se propone pasar de 1.000 UVT a 1.500 UVT para ampliar el número de beneficiarios a nivel nacional.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

<p>tabaco, en cualquier cantidad.</p>	<p>productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del tabaco, en cualquier cantidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 3° Creación de la política pública y sus lineamientos. Crease la Política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p> <p>b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación de censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p>	<p>ARTÍCULO 3° Creación de la política pública y sus lineamientos. Créese la Política Pública Nacional de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p> <p>b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento <u>social y empresarial</u> a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p> <p>d) <u>Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.</u></p>	<p>Se realizan ajustes en la redacción.</p> <p>Se incluyen las palabras "social y empresarial" para fijar el enfoque de los programas a los que refiere el literal.</p> <p>Se incluye la palabra "territorial" en aras de descentralizar el programa al que se refiere el literal, de modo que el impacto sea directamente en los territorios.</p> <p>Se incluye un literal para asegurar la articulación del gobierno nacional y territoriales en la ejecución de la política pública.</p> <p>Se cambia la secuencia de los literales.</p>

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

<p>d) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos.</p> <p>e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala y la movilidad laboral.</p> <p>f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional a través del SENA, o quien haga sus veces.</p> <p>g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional Cualificaciones.</p> <p>h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>i) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.</p>	<p>e) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos.</p> <p>f) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala y la movilidad laboral.</p> <p>g) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional <u>y territorial</u> a través del SENA, o quien haga sus veces <u>y de capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.</u></p> <p>h) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional <u>de</u> Cualificaciones.</p> <p>i) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>j) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.</p>	
---	---	--

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

<p>j) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex y el Fondo Nacional de Garantías.</p> <p>Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021.</p> <p>k) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>l) Incentivar la participación en las compras públicas.</p> <p>m) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>Parágrafo 1. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de</p>	<p>k) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, <u>el Banco Agrario</u> y el Fondo Nacional de Garantías.</p> <p>Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. <u>Del mismo modo</u>, se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 <u>que le sean aplicables</u>.</p> <p>l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>m) Incentivar la participación en las compras públicas.</p> <p>n) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>Parágrafo 4. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de</p>	
--	--	--

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

<p>Comercio Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.</p>	<p>Comercio, Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p> <p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 del Laye Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p> <p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 del <u>la Laye</u> Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, <u>servicio al cliente</u>, entre otros.</p>	<p>Se realizan ajustes en la redacción.</p> <p>Se incluye el servicio al cliente como uno de los enfoques de los programas de formación a los que refiere el parágrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores</p>	<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. <u>El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de</u></p>	<p>Se realizan ajustes en la redacción del texto y se especifica la competencia sobre Planeación Nacional.</p>

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

<p>estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p> <p>Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas de barrio y vecinales del país y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores a cargo de estos micronegocios.</p>	<p><u>Planeación.</u> incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p> <p>Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y <u>panaderías</u> de barrio y vecinales del país <u>en los que priorizará</u> y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores <u>propietarios o</u> que se encuentren a cargo de estos micronegocios.</p>	<p>Se incluye la palabra "priorizará".</p> <p>Se incluye a propietarios de micro negocios.</p>
<p>ARTÍCULO 6º Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional con las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma y de sus beneficios, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas</p>	<p>ARTÍCULO 6º Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y en las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma <u>respecto a y de sus</u> beneficios <u>y a la vez</u>, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios</p>	<p>Se realizan ajustes en la redacción del texto.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

dispuestas en la presente ley.	de las medidas dispuestas en la presente ley.	
<p>ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

<p>ARTÍCULO 8° Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de que trata esta ley, quedarán como suscriptores de la categoría "comercio barrial" cuya contribución será igual a cero para efectos del pago de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "comercio barrial" a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley, de acuerdo a la regulación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>	<p>ARTÍCULO 8° Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de que trata esta ley los estratos 1, 2 y 3 de las <u>que trata la presente Ley, quedarán como suscriptores y/o usuarios de la categoría "comercio barrial" la cual no tendrá contribución adicional a los "fondos de solidaridad y redistribución".</u></p> <p>El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "comercio barrial" <u>y los subsidios y contribuciones a los que refiere este artículo</u> a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley, de acuerdo a la regulación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>	<p>Se realizan ajustes conforme al concepto recibido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
	<p>ARTÍCULO 9° Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los</p>	<p>Se propone la inclusión de este artículo nuevo.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

	<p>estratos altos y los usuarios comerciales e industriales <u>excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1.500 UVT</u>, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.</p>	
	<p>ARTÍCULO 10° Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales <u>excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1.500 UVT</u>. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.</p>	<p>Se propone la inclusión de este artículo nuevo.</p>
<p>ARTÍCULO 9° Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 9° 11° Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.</p>	<p>Se corrige la numeración en virtud de los artículos nuevos adicionados.</p>

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los congresistas que integran la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley N° 013 de 2023 Cámara. *"Por la cual se formulan lineamientos para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"* con el pliego de modificaciones propuesto.



H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Coordinadora Ponente



**H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA
ROSA**
Coordinador Ponente



H.R. JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Coordinador Ponente



**H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Ponente



H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Ponente



H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 013 DE 2023
CÁMARA. "POR LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA
SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES DEL PAÍS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales, como parte de la economía popular y comunitaria del país y como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como tienda o panadería de barrio y vecinal aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos activos del establecimiento no superen mil quinientas (1.500) Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 3° Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos.
- f) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala y la movilidad laboral.
- g) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, y de capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
- h) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- i) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.
- j) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
- k) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías.
Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.
- l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.
 - a) Incentivar la participación en las compras públicas.
 - b) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.

ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.

ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

ARTÍCULO 6º Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA

“Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8° Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de los estratos 1, 2 y 3 de las que trata la presente Ley, quedarán como suscriptores y/o usuarios de la categoría “comercio barrial” la cual no tendrá contribución adicional a los “fondos de solidaridad y redistribución”.

El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada “comercio barrial” y los subsidios y contribuciones a los que refiere este artículo a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley, de acuerdo a la regulación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

ARTÍCULO 9° Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 10° Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023
CÁMARA**

"Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

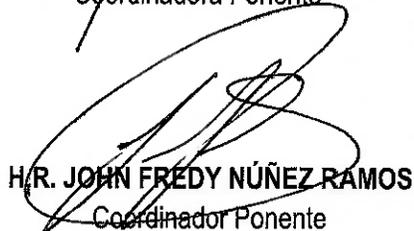
ARTÍCULO 11º Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.



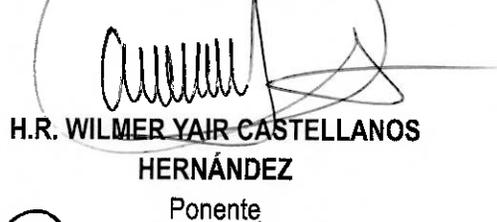
H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Coordinadora Ponente



**H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA
ROSA**
Coordinador Ponente



H.R. JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Coordinador Ponente



**H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Ponente



H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Ponente



H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Ponente